

PROCESO NRO. LT174-2023-DS-GADMN

RESOLUCIÓN N° 07 - 2024 - DS - GADMN

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NABÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, estableciendo entre otras el *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el literal b del artículo 55 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 23 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el artículo 14 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, determina *“En el caso de titulares del dominio de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material por errores de medición; se solicitará su determinación conforme al artículo 15 de la presente ordenanza; en la calificación de la petición se dispondrá a la Unidad de Avalúos, Catastros y al Departamento de Control Municipal, la verificación de la realidad material del predio y su pronunciamiento sobre la determinación de los linderos constantes en el título inscrito y los materialmente reales”*;

Que, el artículo 24 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, señala: *“Requisitos. - A la solicitud de aclaración se acompañará los documentos señalados en el Art. 14 de esta ordenanza, en lo que no fuere contradictorio a la naturaleza del presente trámite. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio, además de los requisitos señalados se adjuntará copias certificadas de la escritura y el certificado de propiedad otorgado por registro de la propiedad correspondiente”*;

Que, el artículo 25 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 15 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, preceptúa *“Procedimiento. - El Procurador Síndico Municipal procederá a calificar la solicitud presentada conforme lo dispone el artículo 15 de esta ordenanza y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa o podrá contratar cuñas radiales que pasará en tres días consecutivos por seis ocasiones a costa del solicitante. De igual manera se publicará en las redes sociales institucionales”*;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 16 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, estatuye *“El Concejo Municipal mediante resolución resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los Derechos y*

Acciones, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la determinación de la superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro, por un valor de 75 dólares por concepto de tasa de servicios administrativos. A través de Secretaria del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos, los que deberán ser protocolizados en la notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título”;

Que, mediante formulario de solicitud de fecha 17 de noviembre de 2023, el señor Plutarco Patiño Patiño, con C.I. 0101087666, presenta la solicitud de trámite administrativo de titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos de un bien de su propiedad ubicado en el sector Tuctu – Pamba de la parroquia Cochapata, del cantón Nabón, provincia del Azuay, adjuntando los documentos exigidos por la normativa legal vigente.

Que, según Certificado Nro. 871 de fecha 30 de octubre de 2023, el Dr. Pedro López Andrade, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nabón, indica que, *“bajo el número 259 del Registro Mayor de la propiedad de fecha 30 de junio de 2015, consta inscrita la escritura pública de Compraventa, celebrada ante el Doctor Luis Fidel Aguirre Carrión, Notario Público Primero del Cantón Nabón, el veintinueve de junio del año dos mil quince por medio de la cual comparecen por una parte y como vendedores los cónyuges Samuel Porfirio Patiño Iñamagua y Ligia Recela Ramón Quezada, por otra parte y como comprador el señor Plutarco Patiño Patiño (...) Los cónyuges Samuel Porfirio Patiño Iñamagua y Ligia Recela Ramón Quezada, tienen en propiedad un cuerpo de terreno situado en el punto denominado TUCTU – PAMBA, de la parcialidad El Paso, perteneciente a la parroquia de Cochapata, bajo la jurisdicción del cantón Nabón, provincia del Azuay; bien raíz que lo adquirieron por compra a los cónyuges Segundo Celso Patiño Laguna y Leticia de Jesús Iñamagua Morocho, según consta en la escritura celebrada en la Notaría Primera del Cantón Girón, el once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y debidamente inscrita en el Registro de Propiedad de Mayor Cuantía del Cantón Nabón, bajo el número sesenta y dos, el doce de septiembre del mismo año inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Por La Cabecera, con terrenos de Manuel Hilario Patiño, mojones de piedras al medio; Por el Pie, con terrenos de Roque Ochoa, canal que recoge los derrames del sector en parte y en el resto mojones al medio; Por el Un Costado, anteriormente con terrenos de los herederos de Manuel Chuni y Manuel Alvarado, acequia al medio, en toda la extensión de este lindero, en la actualidad con terrenos de José Chuni y Enrique Aguirre; y, Por el Otro Costado, con el ramal de entrada a Tuctu –Pamba. Con los antecedentes indicados los cónyuges Samuel Porfirio Patiño Iñamagua y Ligia Recela Ramón Quezada, en forma libre y voluntaria dan en venta real y enajenación perpetua con transferencia de dominio y posesión en favor del sector Plutarco Patiño Patiño el bien raíz descrito anteriormente (...)”;*

Que, se cuenta con la declaración juramentada otorgada ante el Dr. Christian Palacios Carpio, Notario Primero del cantón Nabón, documento a través del cual, el señor Plutarco Patiño Patiño, declara bajo juramento: 1.- Que tiene en propiedad un cuerpo de terreno situado en el sector denominado Tuctu – Pamba, de la parcialidad El Paso, perteneciente a la parroquia Cochapata, del cantón Nabón, provincia del Azuay; bien raíz que lo adquirió en su estado civil de viudo, por compra a los cónyuges Samuel Porfirio Patiño Ñamagua y Ligia Recela Ramón Quezada, mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del Cantón Nabón, el veinte y nueve de junio del año dos mil quince; inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Nabón bajo el número doscientos cincuenta y nueve, el treinta de junio del año dos mil quince; en dicha escritura no se hace constar la superficie del bien raíz antes descrito. El compareciente en forma libre y voluntaria declara bajo juramento que la superficie real del cuerpo de terreno situado en el punto denominado Tuctu – Pamba es de diecinueve mil ochocientos dieciocho punto setenta y nueve metros cuadrados. 2.- Que no existe controversia ni conflicto sobre los linderos, posesión o dominio, que ha mantenido posesión del inmueble con el ánimo de señor o dueño por el tiempo mínimo determinado en la ordenanza municipal y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. 3.- Declara bajo juramento que conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita y que no se tratan de bienes hereditarios.

Que, se cuenta con el Informe de Verificación de Linderos, Dimensiones y Superficie de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Luis Tello Vélez, topógrafo de la Dirección de Control Municipal, que dice:

“1.- DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA OTORGADA POR EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN NABÓN, DR. LUIS FIDEL AGUIRRE, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2015 E INSCRITA EN EL REGISTRO DE MAYOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NABÓN BAJO EL NRO. 259 DE FECHA 30 JUNIO DEL 2015, LOS CÓNYUGUES SAMUEL PORFIRIO PATIÑO ÑAMAGUA Y LIGIA RECELA RAMÓN QUEZADA, VENDE A FAVOR DEL SR. PLUTARCO PATIÑO PATIÑO UN CUERPO DE TERRENO SITUADO EN EL PUNTO DENOMINADO COMO TUCTU- PAMBA, DE LA PARCIALIDAD EL PASO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA COCHAPATA, BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

POR LA CABECERA: CON TERRENOS DE MANUEL HILARIO PATIÑO, MOJONES DE PIEDRAS AL MEDIO

POR EL PIE: CON TERRENOS DE ROQUE OCHOA, CANAL DE AGUA QUE RECOGE LOS DERRAMES DEL SECTOR EN PARTE Y EN EL RESTO MOJONES AL MEDIO

POR EL UN COSTADO: CON ANTERIORMENTE CON TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE MANUEL CHUNI Y MANUEL ALVARADO, ACEQUIA AL MEDIO, Y EN TODA LA EXTENSIÓN DE ESTE LINDERO, EN LA ACTUALIDAD CON TERRENOS DE JOSÉ CHUNI Y ENRIQUE AGUIRRE.

POR EL OTRO COSTADO: CON EL RAMAL DE ENTRADA A TUCTU- PAMBA.

EL PRESENTE INFORME TÉCNICO SE EXPIDE EN RAZÓN DE CONSTAR LAS DIMENSIONES, SUPERFICIE DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DESCRITO ANTERIORMENTE

2 .- EL PRESENTE INFORME TÉCNICO SE EXPIDE A RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO ESTIPULADAS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN NABÓN, APROBADOS POR EL ILUSTRE SENO DEL CONCEJO CONFORME RESOLUCIÓN No. 022-SGC-GADMN-2021 E INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 1784, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, Y LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 51 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, FECHAS DESDE LAS CUALES ESTÁN VIGENTES.

A) ES ASÍ QUE EL PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SECTOR RURAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA COCHAPATA, DENTRO DE LAS CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DENOMINADAS

I. SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON TRATAMIENTO BAJO SISTEMA MERCANTIL (SRAM)

II. SUELO RURAL DE PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS Y QUEBRADAS Y OTROS ELEMENTOS HÍDRICOS (SRPMRQ)

B) DE LOS ARTÍCULOS TRES Y CUATRO DE LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN NABÓN, DE LAS DETERMINANTES DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO VIGENTES, SE INDICA QUE BAJO LAS CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (COT) DESCRITO EN EL PUNTO A) SE REQUIEREN SUPERFICIES MÍNIMAS DE 5,000 METROS CUADRADOS (0,50 HECTÁREAS) Y 10,000 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE, POR TANTO DE LA ÚLTIMA MEDICIÓN PLATICADA QUE BAJO LOS LINDEROS QUE SE DETALLÓ EN EL PUNTO 1) SE TIENE

UNA SUPERFICIE DE 17,721.651 M2 EN EL SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON TRATAMIENTO BAJO SISTEMA MERCANTIL (SRAM) Y DE 2.147,46 M2 DENTRO DE LA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DENOMINADA COMO SUELO RURAL DE PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS Y QUEBRADAS Y OTROS ELEMENTOS HÍDRICOS (SRPMRQ), POR LO QUE EL PREDIO CUMPLE CON LA SUPERFICIE MÍNIMA VIGENTE EN LA PRIMERA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL MÁS NO CUMPLE CON LA SUPERFICIE MÍNIMA EN LA SEGUNDA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL QUE SE ENCUENTRA VIGENTE.

3.- EN LA ORIENTACIÓN SUR, EL PREDIO SE ENCUENTRA DELIMITADO POR UNA ACEQUÍA QUE DELIMITA LA PROPIEDAD CON LOS HEREDEROS DE ENRIQUE AGUIRRE, NO OBSTANTE, CONFORME A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE CAMPO REALIZADA AL BIEN INMUEBLE, ESTA SE TRATA DE UNA ZANJA QUE SIRVE PARA EL EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS.

4.- EL PRESENTE INFORME REGULARIZA LAS DIMENSIONES Y CABIDA ÚNICAMENTE, MÁS NO AUTORIZA NINGÚN FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIÓN DEL PREDIO COMO TAMBIÉN NO DETERMINA LOS RESPECTIVOS PERMISOS DE HABILITACIÓN DE USO Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO PARA LO CUAL EL ADMINISTRADO DEBERÁ SOLICITAR A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS EN CONFORMIDAD AL MARCO TÉCNICO Y JURÍDICO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.

5.- QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA DELIMITADO EN SUS ORIENTACIONES ESTE CON ANTES MANUEL HILARIO PATIÑO MEDIANTE MOJONES CONSISTENTES EN PIEDRAS ENTRE LOS VÉRTICES ENTRE P13 A P14, EN CUANTO EL VÉRTICE P15 CONSISTE EN UN MOJÓN DE PIEDRA.

ADICIONALMENTE, EN LA ORIENTACIÓN OESTE QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SR. ROQUE SAUL OCHOA ORDOÑEZ, COMPRENDIDO ENTRE LOS VÉRTICES P22 A P1, EL PREDIO SE ENCUENTRA DELIMITADO DE IGUAL MANERA POR HITOS CONSISTENTES EN PIEDRAS (...);

Que, dentro del trámite administrativo signado con el número **LT174-2023-DS-GADMN**, se cuenta con el Informe Técnico de Legalización de Tierras No. 017 de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por la Arq. Laura Lema, Analista de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente señala:

“Se ha encontrado que las coordenadas inherentes al levantamiento planimétrico del predio motivo de regulación se encuentra catastrado, con las siguientes características:

PROPIETARIO: Patiño Patiño Plutarco

CLAVE CATASTRAL: 0104515101005009

Área de terreno: 2.47000 ha

Avalúo de terreno: 37,718.36 USD.

Área de construcción: 0.00m²

Avalúo de la construcción: 0.00 USD.

*De acuerdo a la ordenanza se ha procedido a verificar las dimensiones del terreno sobre la cartografía predial. De la revisión del levantamiento planimétrico y la cartografía predial **NO EXISTEN OBSERVACIONES***

Que, mediante Memorando Nro. 046-CS-GADMN-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por la Lcda. Tatiana Hurel Andrade de la Unidad, indica que, las publicaciones se realizaron los días 07, 08 y 09 de marzo de 2024 en el medio de comunicación Radio Austral 91.3, en la cartelera municipal y página web institucional.

Que, dentro del proceso signado con el número **LT174-2023-DS-GADMN**, se cuenta con el documento titulado **“INFORME LEGAL DE TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS”** de fecha 13 de mayo de 2024, presentado por el Dr. Mauricio Calahorrano, Procurador Síndico e Instaurador del Proceso, que en su parte pertinente señala:

*“**CONCLUSIONES:** Con los antecedentes expuestos al haberse cumplido con los requisitos exigidos en la ordenanza, cumpliéndose con el debido proceso, el Departamento Jurídico, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE**, a la regularización del bien inmueble con clave catastral 0104515101005009, perteneciente al señor Plutarco Patiño Patiño, cuyos linderos y dimensiones constan dentro del Informe de Verificación de linderos, dimensiones y superficie emitido por el Ing. Luis Tello, Topógrafo de la Unidad de Legalización de Tierras en fecha 28 de febrero del 2024 y dentro del plano aprobado por la Dirección de Control Municipal, cuyos datos son responsabilidad del administrado, los mismos que constan en el cuadro adjunto”;*

Que, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 16 de mayo de 2024, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el sexto punto del Orden del Día **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT-174-2023-DS-GADMN PERTENECIENTE AL SEÑOR PLUTARCO PATIÑO PATIÑO”** resolvió **“Dar por conocido el sexto punto del Orden del Día “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT-174-2023-DS-GADMN PERTENECIENTE AL SEÑOR PLUTARCO PATIÑO PATIÑO”;** y, remitir al

señor *Patricio Maldonado Jiménez*, Alcalde del cantón Nabón, el expediente del trámite administrativo Nro. **LT-174-2023-DS-GADMN**, a fin de que proceda con la emisión de la respectiva resolución administrativa”.

Que de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, artículo 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde a alcaldesa es su representante legal y primera autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; y, como tal le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el trámite de Determinación de Superficie signado con el número **LT174-2023-DS-GADMN**, referente al predio de propiedad del señor **PLUTARCO PATIÑO PATIÑO**, con cédula de identidad Nro. 0101087666, ubicado en el sector Tuctu – Pamba, de la parroquia Cochapata, cantón Nabón de la provincia del Azuay, con clave catastral 0104515101005009; y, en consecuencia, establecer el área del mismo, en **19.869,10 m²**, predio con los siguientes linderos y dimensiones:

ORIENTACIÓN	TRAMO	COLINDANTE	LONGITUD TOTAL	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
NORTE	DE P1 a P10	ANTES: RAMAL DE ENTRADA A TUCTU-PAMBA – AHORA: VIA PUBLICA A TUCTU-PAMBA	128,37	DE P1 A P2 EN 20.63 M; DE P2 A P3 EN 23.93 M; DE P3 A P4 EN 21.06 M; DE P4 A P5 EN 8.32 M; DE P5 A P6 EN 13.22M; DE P6 A P7 EN 12.33 M; DE P7 A P8 EN 11.22 M; DE P8 A P9 EN 11.63 M; Y DE P9 A P10 EN 6.03 M.
SUR	DE P13 a P15	CON JOSÉ CHUNI	87,54	DE P13 A P14 EN 43,97 M; Y DE P14 A P15 EN 43,57 M.
	DE P15 A P22	CON ANTES: ENRIQUE AGUIRRE Y ACEQUIA EN MEDIO – AHORA: HEREDEROS DE ENRIQUE AGUIRRE Y ACEQUIA S/N EN MEDIO	71,98	DE P15 A P16 EN 14.66 M; DE P16 A P17 EN 16.03 M; DE P17 A P18 EN 22.11 M; DE P18 A P19 EN 5.92 M; DE P19 A P20 EN 7.86 M; DE P20 A P21 EN 2.05 M; DE P21 A P22 EN 3.35 M.
ESTE	De P10 a P13	ANTES: MANUEL HILARIO PATIÑO, AHORA: MARIA MERCEDES PATIÑO	185,73	DE P10 A P11 EN 85.61 M; DE P11 A P12 EN 26.01 M; DE P12 A P13 EN 74.11 M.

OESTE	De P22 a P1	CON ROQUE SAUL OCHOA ORDOÑEZ	143,09	DE P22 A P23 EN 23.55 M; DE P23 A P24 EN 13.38 M; DE P24 A P25 EN 11.04 M; DE P25 A P26 EN 11.09 M; DE P26 A P27 EN 7.46 M; DE P27 A P28 EN 28.83 M; DE P28 A P29 EN 18.75 M; DE P29 A P30 EN 7.99 M; DE P30 A P31 EN 8.93 M; Y DE P31 A P1 EN 12.07 M.
--------------	-------------	------------------------------	--------	---

SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección Financiera emitir el título de crédito para el cobro de la tasa contemplada en la ordenanza.

TERCERO. - DISPONER al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceder a notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Nabón para que inscriba la presente resolución en el libro de actos administrativos correspondiente.

CUARTO. - DISPONER al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceda a notificar con la presente resolución al señor **PLUTARCO PATIÑO PATIÑO**, para que proceda con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.

QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional, medios digitales y/o físicos oficiales del GAD Municipal.

Nabón, 3 de junio de 2024.

Atentamente,

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN